

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que dentro del término otorgado en auto del 20 de mayo de 2021 la apoderada de la parte demandante envió al correo electrónico institucional el 21 de mayo de 2021 a las 4:44 p.m. escrito en el que informa que desiste del recurso de apelación interpuesto en el proceso verbal con radicado 05091 40 89 001 2020 00095 00 contra el auto que rechazó la demanda del 2 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania (Archivo 004 cuaderno 03 segunda instancia, expediente digital). A Despacho.

Andes, 24 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05091 40 89 001 2020 000 95 01
Proceso	VERBAL
Demandante	LUZ DARY RAIGOZA HENAO
Demandados	EDISON LOPEZ AGUDELO PATRICIA ESCOBAR ORTIZ
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO APELACION CONTRA AUTO
Auto interlocutorio	208

Dentro del término otorgado a la apoderada de la parte actora en auto del 20 de mayo de 2021, aclaró y adecuó conforme lo preceptúa el Código General del Proceso, la solicitud que hizo en los escritos recibidos el 6 de abril y el 14 de mayo de 2021. Indicó en el escrito recibido el 21 de mayo de 2021 que desiste del escrito del 6 de abril de 2021, teniendo en cuenta que para la fecha de la apelación no tenía la audiencia de conciliación por parte de la Fiscalía, esta se efectuó el 5 de marzo de 2021

Con respecto al escrito del 14 de mayo de 2021 manifiesta que desiste teniendo en cuenta que la recusación no fue directa por las razones expuestas en dicho escrito.

Agrega, que en el auto de sustanciación Nro. 123 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania solicita que debe renunciar al tema de la apelación y recusación, ya que presentó una nueva demanda con el requisito de procedibilidad exigido, que es la audiencia de conciliación, y que para ser nuevamente estudiada se debe terminar y archivar el proceso que se encuentra en este Juzgado de Andes.

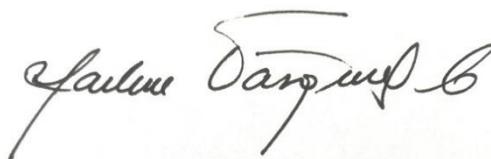
Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso con respecto al desistimiento de ciertos actos procesales dispone:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. (...)”.

Conforme se consagra en la norma anterior, las partes podrán desistir entre otros, de los recursos interpuestos. En este sentido, se acepta el desistimiento realizado por la apoderada de la parte actora del recurso de apelación formulado contra el auto del 2 de diciembre de 2020 que rechazó la demanda proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania, con las consecuencias previstas en la norma citada. Por la Secretaría devuélvase el link del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.82 en el micrositio de la Rama Judicial

.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria